

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA (1)

(Continuación)

PARTE TERCERA

Importación de muestrarios

Los muestrarios que no estén exentos del pago de derechos por la disposición 1.^a del Arancel, podrán admitirse con franquicia temporal siempre que se cumplan las formalidades siguientes:

1.^a Se admitirán con franquicia temporal los muestrarios de mercancías que sean producto de un país convenido y de los que disfruten de iguales ventajas arancelarias, siempre que sean conducidas por viajeros del país originario de aquéllas, los que acreditarán personalidad con la correspondiente carta de legitimación.

2.^a Se entenderán como muestras de valor sujetas al pago de derechos en los casos que proceda, el surtido de objetos variados y coleccionados que se empleen para adquirir comisiones.

3.^a La importación y reexportación de los muestrarios introducidos con franquicia temporal, podrá efectuarse por las Aduanas de Alicante, Almería, Barcelona, Badajoz, Bilbao, Cádiz, Canfranc, Cartajena, Coruña, Fregeneda, Fuentes, de Oñoro, Gijón, Grao de Valencia, Huelva, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Por-Bou, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Tuy, Valencia de Alcántara y Vigo.

4.^a Los introductores al presentar los muestrarios al despacho en una Aduana, cumplirán las formalidades establecidas para el comercio de importación en general, expresando además en las declaraciones las marcas ó señales especiales que puedan tener los objetos que constituyan los muestrarios, y la fecha y lugar de expedición de la carta de legitimación.

(1) Véase el número anterior.

5.^a La Aduana verificará el reconocimiento y aforo en los términos usuales, consignando las marcas especiales ó las que en vista del reconocimiento juzge necesario para la más fácil identificación de los objetos; procederá á poner el sello de marchamo á los géneros que deban llevar este signo; liquidará los derechos correspondientes y dispondrá su depósito en metálico hasta la reexportación del muestrario.

6.^a Una vez constituido el depósito se expedirá al introductor una guía de libre circulación por el plazo máximo de un año, en cuyo documento constará: el nombre del importador, fecha de la importación, número de la declaración de despacho, relación detallada de los objetos, según resulte del aforo, importe de los derechos y documento con que fueron depositados.

7.^a El despacho de los muestrarios podrá efectuarse por comerciantes ó agentes de Aduanas, á nombre de los viajeros, pero siempre será preciso que éstos justifiquen con la carta de legitimación su personalidad como tales.

8.^a La salida de los muestrarios podrá hacerse por la misma Aduana de entrada ó por cualquiera otra de las comprendidas en la regla 3.^a

En el primer caso, se verificará la comprobación de los objetos. Si resultan conformes con la copia de circulación, y exacta la fecha de los marchamos, se autorizará la salida, debiendo la Aduana poner en la guía los cumplidos de que ha tenido efecto la reexportación, y se devolverán los derechos depositados, uniéndose la guía á la declaración con que se despachó de entrada el muestrario.

En el segundo caso, la Aduana instruirá y conservará las diligencias de reconocimiento y exportación, entregando al interesado un certificado del despacho y salida de las mercancías, é inmediatamente dará aviso á la Aduana de entrada del resultado del reconocimiento y de la reexportación, remitiéndole la guía original, para que en su vista, y con la presentación del resguardo del depósito de los derechos y el certificado que se entregó al interesado, pueda éste ó persona que lo represente, percibir el importe de aquéllos.

9.^a Los objetos que con relación á la guía resulten de menos si verificarse la

reexportación, pagarán los correspondientes derechos, á cuyo efecto se deducirán del importe que haya de devolverse al interesado.

10. Si transcurrido el plazo de un año que se concede para la libre circulación de los muestrarios, á contar desde la fecha del despacho de entrada, no se hubiere justificado la salida de aquéllos, se verificará el ingreso definitivo de los derechos, ultimándose las declaraciones correspondientes.

11. Las Aduanas llevarán una estadística especial, tanto para la importación como para la exportación de los muestrarios, y éstos sólo figurarán en la estadística general cuando se efectúe el pago definitivo de los derechos.

(Se continuará)

MINISTERIO DE FOMENTO

Exposición

El Real de decreto de 13 de Septiembre del año último, que creó en la Escuela Central de Artes y Oficios una Sección consagrada á las enseñanzas técnica industrial y artístico industrial, fué un testimonio de los deseos que animan al Gobierno de V. M. en pro de la cultura general del país, y en especial de la enseñanza de las clases obreras.

Algunos de los preceptos de aquella soberana disposición han suprimido enseñanzas que, como la de maquinistas, se daban antes en la mencionada Escuela, siendo conveniente restablecerlas, tanto por la importancia que en sí tienen las mismas, y para que puedan terminarlas los alumnos que las empezaron, cuanto para que sean utilizadas por los que en lo sucesivo quieran cursar lo estudios de la Sección técnico industrial.

La necesidad también de armonizar las antiguas enseñanzas de la Escuela con las recientemente creadas, de modo que exista perfecta correlación en los estudios, obliga á establecer la unidad y reciprocidad de los mismos, sometiéndolos á una sola dirección científica y al mismo régimen que los otros de la Escuela. A este efecto ha sido además necesario determinar que todos los Profesores de aquélla formen un solo Claustro; que éste proponga la conveniente reorganización de los

talleres que han de servir de base á la educación manual de los obreros; que las Secciones todas se hallen regidas por iguales jefes, y que la misión altamente benéfica conferida á la Junta de Patronato se ejerza sobre todas las enseñanzas y sobre todos los organismos de la referida Escuela.

Y como no sería equitativo que en tanto que se arbitren los recursos necesarios se desatiendan servicios establecidos para dotar otros nuevamente creados, se aplica el crédito consignado para la Escuela; atendiendo por igual á todas las obligaciones de la misma.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se restablece en la Sección central de la Escuela de Artes y Oficios la enseñanza de maquinistas en los mismos términos ó iguales condiciones con que se creó por la Real orden de 13 de Septiembre de 1887.

Art. 2.^o La Sección de maquinistas restablecida por el presente decreto y las creadas por el de 13 de Septiembre próximo pasado, dependerán del Director de la Escuela Central de Artes y Oficios, y sus Profesores formarán con los de ésta un solo Claustro.

Cada una de dichas Secciones tendrá un Jefe que será nombrado en la forma establecida por el art. 16 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1886, con las atribuciones determinadas por el reglamento de la mencionada fecha.

Art. 3.^o La Junta de Profesores propondrá la reorganización de los talleres mecánicos necesaria para que en ellos puedan recibir la correspondiente instrucción, tanto los alumnos que aspiren al

título de mecánico electricistas, como los que cursen de las asignaturas de la Sección de maquinistas.

Art. 4.º Las asignaturas probadas por los alumnos de las Escuelas oficiales de Artes y Oficios, iguales á las exigidas para las Secciones técnico industrial y artístico industrial serán convalidadas, previa presentación del certificado correspondiente.

Art. 5.º Los créditos consignados en los presupuestos vigentes para personal y material de la Escuela Central de Artes y Oficios, se aplicarán indistintamente á todas las necesidades de la Escuela, sin hacer especial segregación de partes de ellos para Sección determinada.

Art. 6.º La Junta de Patronato, creada por el ya referido decreto de 13 de Septiembre del año último, ejercerá las funciones que por el mismo se le encomienda respecto á todas las Secciones de la Escuela.

Art. 7.º Continúa en vigor el decreto de 13 de Septiembre del año último en todo cuanto no se halle modificado por el presente decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Paigerver.

(Gaceta 5 Enero 94.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Cuenta liquidación de los productos obtenidos y gastos ocasionados con motivo de la Corrida de toros extraordinaria celebrada el día 17 de Junio de 1894, á favor del Hospital provincial.

INGRESOS	Ptas.	Cénts.
Producto de la venta de billetes para la Corrida...	86.935	50
Idem id. para el apartado..	293	30
Idem del aprovechamiento de la carne de los toros..	2.200	
Idem de los aprovechamientos de la Plaza	150	
Donativo del contratista de la carne de los toros....	200	
Idem de D. Jenaro López..	25	
Idem de D. Joaquín Clavero.	10	
Idem de D. José Poza.....	25	
Idem de D. Luis Romea...	6	50
Idem de D. M. Matesanz...	25	
Por la venta en pública subasta de las moñas regaladas y no recogidas.....	138	
TOTAL DE LOS INGRESOS.	90.008	30
GASTOS		
Por ocho toros de la Excelentísima Señora Marquesa viuda del Saltillo.....	16.000	
Al espada Luis Mazzantini y su cuadrilla.....	6.000	
Al sobresaliente de espada José Martín.....	100	
Impuesto del timbre para los billetes.....	650	55
A los expendedores de billetes para la Corrida.....	652	25
A los idem de id. para el apartado.....	29	30
A D. Jenaro López, por rasos	1.140	
A D. M. Matesanz, por id...	1.078	
A los alguaciles.....	40	
A D. Jaime Parladé, por gastos de viaje de ida y vuelta á Sevilla, del conocedor de los toros.....	190	
A D. Joaquín Clavero, numerador de billetes para la Corrida y apartado...	110	
Al mismo, por numerar las		

	Ptas.	Cénts.
papeletas para el sorteo de las moñas	20	
A D. Carlos Albarrán, por sellos de timbre y fijación de carteles.....	50	
A D. Luis Romea, por un dibujo á pluma del escudo de la Diputación para los carteles	86	50
A D. José Poza, por un dibujo alegórico para los programas de seda.....	240	
A los Veterinarios, por reconocimiento de los toros.	80	
A D. José Muñoz Viso, por colocar y quitar las colgaduras el día de la Corrida.....	15	
A D. Valentín Rozalén, por papel para billetes, carteles y programas ordinarios.....	211	20
A la Imprenta del Hospicio, por el molde é impresión de billetes, carteles y programas ordinarios para la Corrida y apartado.....	445	50
A D. Manuel Velázquez, por el vaciado en nogal de dos inscripciones para el cartel de la Corrida.....	25	
A D. Ramón Guzmán, por ocho hierros de divisa de moña	16	
A D. Ramón Camposorio, por cuatro estereotipias para los billetes de la Corrida.....	13	
A Doña Dolores Rivera, por flores y ramos.....	100	
Al Conserje de la Plaza de Toros, por gastos de desensajonamiento de los toros, pienso para los mismos y recomposición de las colgaduras	427	20
Al Portero mayor de esta Corporación, por gastos menores.....	2.165	40
Al Conserje de la Plaza de Toros, por gastos de la comida del mayoral de la de la Señora Marquesa viuda del Saltillo.....	15	
A D. Manuel Oliva, por un servicio de carruaje el día de la Corrida.....	50	
Ampliación de la cuenta del Portero mayor, de gastos suplidos en la expedición á Sevilla por los señores de la Comisión.....	120	
Gratificación al Jefe de la Sección de Beneficencia, por servicios extraordinarios.....	150	
Idem al Auxiliar D. Emilio Reverter	50	
Idem al Conserje de la Plaza de Toros	50	
Idem al mayoral de la Empresa	40	
Al Sr. Visitador del Hospicio, para igual objeto, entre el personal de la Imprenta y banda de Música	285	
TOTAL	30.644	90
RESUMEN		
Importan los ingresos....	90.008	30
Idem los gastos.....	30.664	90
PRODUCTO LÍQUIDO.	59.366	40
Madrid 29 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Beneficencia, Marcelino Barrio.		
Al propio tiempo se ha acordado dar las gracias por medio de este periódico á los señores que han dejado donativos á favor del Hospital provincial y que figuran en la mencionada cuenta.		

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

RENOVACIÓN DE JUNTAS PERICIALES

Negociado de territorial. — Circular
Correspondiendo en el presente año la renovación por mitad de las Juntas periciales encargadas de la conservación del amillaramiento y formación de apéndices y repartos de la contribución territorial y siendo el presente mes el fijado por el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para llevarla á efecto, esta Administración espera del reconocido celo de los señores Alcaldes de los respectivos términos municipales de esta provincia, procedan ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos del 30 al 39 inclusive del mencionado precepto legal á cumplir tan importante servicio, á fin de que para el día 20 del actual, obren en esta dependencia las correspondientes y oportunas propuestas, evitando así que me vea precisado á adoptar medidas coercitivas que aunque con sentimiento aplicaría con todo rigor.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Administrador de Hacienda, Ubaldo Santos.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Se participa á los Sres. Contribuyentes por territorial é industrial de la capital y partidos de la provincia, que tienen solicitado anticipar las cuentas que les corresponden por el tercer trimestre del corriente ejercicio, que queda abierto el pago de las mismas en los cinco días hábiles que median del 10 al 15 del corriente mes amb inclusive, debiendo advertirles, que de no verificarlo dentro del término señalado sufrirán el recargo del 5 por 100 que previene la instrucción vigente.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Carabaña

Los terratenientes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana, se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente, las correspondientes relaciones de alta ó baja, á fin de que dicha Corporación y la Junta pericial, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento para 1895 á 96; en inteligencia de que las que se presenten pasado dicho plazo no podrán producir efecto hasta el de 1896 á 1897.

Carabaña 1.º Enero 1895.—P. A. del Alcalde.—El primer Teniente, Elías Cuéllar.

Fresnedillas

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, á excepción de los días feriados, se admiten relaciones de alta y baja para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, urbana y pecuaria, que ha de regir en el ejercicio próximo de 1895 á 96, bajo la advertencia, que las referidas relaciones han de estar extendidas en el papel correspondiente, y acompañadas de los títulos que acrediten

el pago de derechos á la Hacienda, las que quedarán admitidas hasta el día 31 del actual, y pasado dicho período serán desatendidas cuantas se presentasen.

Fresnedillas 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Vicente Ventura.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario.

Loeches

Para formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento para el próximo ejercicio de 1895-96, los Propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, en el timbre correspondiente de altas ó bajas, acompañando los títulos de propiedad, desde el día de hoy al 31 del actual, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Loeches 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

Quijorna

En todo el próximo mes de Enero, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas, que los Contribuyentes hayan experimentado en su riqueza imponible, por las cuales se ha de formar el apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1895 á 96, presentando al efecto los documentos fehacientes que acrediten las traslaciones de dominio y pago de los derechos del Tesoro.

Quijorna 29 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Ventura Serrano.

San Martín de la Vega

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito, para el año económico de 1895 á 96, los propietarios en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el presente mes, ajustadas al reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

San Martín de la Vega 1.º de Enero de 1895.—El Alcalde, Celedonio Guisjarro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Juan José Fernández Menéndez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 12 de Diciembre, señalando el día 12 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Millán Monge, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Victoriano Guiraso Herro, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 12 de Diciembre, señalando el día 9 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Maria Castro Reginez, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Palacio de esta Corte, seguida contra Valentina García, por hurto, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª, auto con fecha 12 de Diciembre, señalando el día 19 del corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Francisco Huerro, cuyo actual domicilio se ignora; como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Justo Coronado y Pérez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha de hoy, señalando el día 7 de Marzo, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Mariano Lara Pelayo, cuyo domicilio se ignora; como lo verifico por medio de la presente á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 5 de Enero de 1895.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber que en el expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué del regimiento de la Corona, del Ejército de Cuba, Rafael García Martínez, he acordado se reciba declaración á Santos y Benita, padres del expresado soldado, é ignorando su domicilio, se les cita por medio del presente edicto,

para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño núm. 22, segundo, para la práctica de dicha diligencia; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 1.º de Enero de 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan Moreno y Collado.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Cipriano Sáenz Bermejo, contra los hijos y herederos de Doña Ana Rodríguez y Jiménez de Maestre, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Diciembre de 1894. El Sr. D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Simón Garrido de Sahagun, á nombre de D. Cipriano Sáenz y Bermejo, mayor de edad, viudo, escribiente particular, vecino de esta Corte, defendido por el Letrado D. Antonio Quesada, contra los hijos y herederos de Doña Ana Rodríguez y Jiménez, viuda de Maestre, D. Francisco Alfredo Pascual y Rodríguez, D. Antonio Pascual y Rodríguez y D. Manuel de Maestre y Rodríguez, Doña Mercedes y Doña Celia Pascual y Rodríguez, D. Emiliano Pascual y Rodríguez, D. Juan Pascual y Rodríguez, y contra el también hijo D. Ramiro de Maestre y Rodríguez, por sí y además como marido y conjunta persona de Doña Rosa Montalvo y Rodríguez, madre del nieto menor D. Francisco de Maestre y Montalvo, que hoy es sucesor de otro hijo de la deudora Doña Ana Rodríguez y Jiménez, ya difunta, sobre pago de pesetas, todos ellos rebeldes en el juicio, excepto el último, ó sea el D. Francisco de Maestre y Montalvo, que se ha mostrado parte en el periodo de conclusiones, cuyo menor está representado por el Excmo. Sr. Don Hermenegildo Montalvo y Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Santa Clara Isla de Cuba, como tutor del citado menor, y éste representado por el Procurador Don Luis Lumbreras, y defendido por el Letrado D. Antonio Maura; y

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados D. Francisco Alfredo Pascual y Rodríguez, D. Antonio Pascual y Rodríguez, D. Manuel de Maestre y Rodríguez, Doña Mercedes y Doña Celia Pascual y Rodríguez, D. Emiliano Pascual y Rodríguez, D. Juan Pascual y Rodríguez, D. Ramiro de Maestre y Rodríguez, por sí y además como marido y conjunta persona de Doña Rosa Montalvo y Rodríguez, madre del menor D. Francisco de Maestre y Montalvo, que hoy es sucesor de otro hijo de la deudora Doña Ana Rodríguez y Jiménez, para que con el carácter de hijos y herederos de ésta última señora, paguen á D. Cipriano Sáenz Bermejo, la suma de 17.850 pesetas, que de capital se le adeudan por los tres préstamos que ha reclamado, con más los intereses legales de 13.800 pesetas, á contar desde 1.º de Enero de 1884, y de las 4.030 pesetas restantes, desde 13 de Octubre de 1886, fecha de la interposición de la demanda, responsabilidades que serán li-

quidadas en su día y rebajado de su importe las sumas que por cuenta de los mismos ha recibido el demandante, y se harán efectivas con los bienes hereditarios de la difunta Doña Ana Rodríguez; y caso de no ser bastantes estos, con los propios de los demandados si no hubieran adquirido aquéllos con el beneficio de inventario, se condena á éstos al pago de las costas que han causado al colitigante, y por la rebeldía de los mismos, publíquese en los periódicos oficiales de esta Corte y sitios públicos de costumbre, la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, que definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo.—Baldomero Gullón.»

Publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha, se hace saber la misma á los demandados rebeldes por medio de este edicto para que si lo creen conveniente á su derecho, puedan interponer contra la misma los recursos que procedan; y al efecto expido la presente copia que firmo en Madrid á 20 de Diciembre de 1894.—V.º B.º—Gullón.—El actuario, P. H. del Titencia lo Lozano, Julio del Campo.

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Pliego Maffey, de quince años, natural de Madrid, hijo de Dionisio y Concepción y habitante en la calle de Quiñones, núm. 17, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por abusos deshonestos.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo y conducción del mismo á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa que instruyo por denuncia de D. Federico Locatelli, se ha acordado citar por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, á los herederos de D. Santos Llorente y Valseca, que falleció dejando varios muebles y efectos que están mandados entregar al que acredite ser su heredero legítimo; apercibidos dichos herederos de que si en el término de quince días, no hacen uso de su derecho se acordará por este Juzgado lo que sea procedente, con respecto á dichos muebles.

Dado en Madrid á 31 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Clemente Garrido Puchs, natural de Campillo, provincia de Cuenca, hijo de Tirso y de Josefa, de veintidós años, soltero, estudiante, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran; para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel celular, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra él por estafa.

Al propio tiempo encargo á todas las

Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción del mismo á la Cárcel á mi disposición.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1894.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Mariano Pozo, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado por denuncia de D. Segundo Sabio del Valle, se ha acordado citar por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL, á Santiago García, Arturo Navarro y D. Romualdo Crespo; cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de tercero día comparezcan ante dicho Juzgado, á prestar declaración en expresada causa, así como Don Pedro Solás; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Enero de 1895.—Mariano Pozo.—El Escribano, Matías Aranda.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en éste día por el Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio, en el sumario que se sigue por violación, contra Tomás Gil Flores, se cita á Josefa González y Carmen Huertas, para que dentro del término de tercero días, contados desde el siguiente al en que ésta cédula fuere inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en su Sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgado, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y practicar otras diligencias acordadas; siendo apercibidas que de no verificarlo, se las declarará incurso en la multa de 50 pesetas con que se las condena, sin perjuicio de adoptarse otras disposiciones á fin de obligarlas á verificar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—El Escribano, P. H., Recaredo Culebras.

En virtud de providencia dictada en 31 de Diciembre último, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco hipotecario de España, contra D. Juan Ramón Beniter, se vende en pública subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Montoro, doble y simultáneamente, el día 20 de Febrero próximo, á las dos de su tarde, una casa situada en dicha ciudad de Montoro y su calle de Albalo Pérez, núm. 1 y antes 36, tasada en la suma de 6.000 pesetas, debiendo advertirse á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de este tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de aquella suma y que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en Escribanía, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 4 de Enero de 1895.—V.º B.º—Luceño.—El actuario, Lesmes López.

28

HOSPITAL

D. Francisco Martínez Daban, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á Victor N. conocido por *El Pulguita* y que vivió en la calle de Toledo núm. 133, y á Eusebio N. ambos de unos quince á diez y seis años y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por hurto de un talego con 20 pesetas en la calle de Santa Isabel; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados sujetos poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, Antonio Alarcón.

HOSPITAL

D. Francisco Martínez y Daban, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Roldán Barrio, que se ignora su actual paradero y cuyas demás circunstancias se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por desobediencia y resistencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Diciembre de 1894.—Francisco Martínez y Daban.—El Escribano, L. Pedro Martínez Grande.

Señas del procesado

Es hijo de Martín y Domingo, de veintiocho años, soltero, pescadero, natural de Prado del Rey, provincia de León, ha vivido en la calle de la Torrecilla de Leal, núm. 1 y 3, bajo, y es de estatura alta, color bueno, nariz y boca regular, pelo negro, cejas al pelo, viste traje de artesano y usa delantal y manguitos de tela ó rayas azules.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, á Emilio Palos Pin, hijo de Eusebio y de Fermína, natural de Montalban, provincia de Teruel, de treinta años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará el procedimiento en su

rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse que de ser habido sea puesto á mi disposición en concepto de detenido en la Cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, en los autos de abintestato de Doña Juana Pacheco y Serrano, y pieza separada sobre declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora y que se han presentado reclamando la herencia, los hijos de Don José Antonio Pacheco y Serrano, hermano de la finada Doña Juana; y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la indicada sucesión, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente, en los periódicos oficiales.

Y para que lo acordado tenga efecto pongo el presente, visado por Su Señoría previniendo á los interesados, que si dejasen transcurrir el término concedido, sin personarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Bonel.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

D. León Bonel y Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Mateo Cebrián y Servando Roca, que dijeron habitar en la calle de la Boisa, 12, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de diez días, se presenten ante este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que se instruye contra los mismos, por tentativa de estafa; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Y se encarga á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la captura de los expresados, poniéndolos á mi disposición.

Dada en Madrid á 27 de Diciembre de 1894.—León Bonel.—El Escribano, Santos Pinto.—Es copia.—Santos Pinto.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia de Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza, á Joaquín del Amo Fernández, de veintiocho años, casado, natural de Armesto, Lugo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir las responsabilidades que le fueron impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal

del distrito de la Audiencia de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos que han sido embarcados á Domingo Bonzas Novo, en juicio de faltas contra el mismo, tasados en la suma de 64 pesetas, los cuales se hallan depositados en la calle de la Paz, número 19, bajo, domicilio de D. Pedro Rodríguez y Fernández; señalándose para el remate el día 7 de Enero del año próximo y hora de las diez de su mañana, debiendo advertir á los licitadores que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, á un sujeto llamado Francisco, que concurre con frecuencia al establecimiento de vinos, sito en la calle del Mesón de Paredes, núm. 3, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran; para que el día de 5 Enero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Domingo Sal y López, de diez y ocho años de edad, soltero, barnizador, natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á practicar una diligencia pendiente en el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Martín y Cereceda, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, á los denunciados Antonio Prieto, Ramiro Gamayo y Saturnino Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran para que el día 5 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración acerca de lo que fueren preguntados; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—Martín.—El Secretario, Mariano Ordáx.

MINISTERIO DE LA GUERRA

12.ª Sección.

No habiendo dado resultado la primera subasta celebrada para contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla, con buque de vapor, y en virtud de lo dispuesto en Real Orden de 22 del actual, se verificará segunda subasta pública para dicho objeto el día 22 de Enero próximo venidero y hora de las dos de su tarde en esta 12.ª Sección del Ministerio de

la Guerra, y simultáneamente en la Intendencia militar del 4.º Cuerpo de Ejército, establecida en Barcelona, en la Subintendencia militar de Málaga y en la Comisaría de guerra Intervención de transportes de Cádiz, bajo el pliego de condiciones que ha regido en dicha primera subasta, y que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar el expresado acto; habiendo quedado modificada la condición 30, que se refiere al precio límite, y aumentando éste conforme se expresa á continuación, así como las cantidades que deben depositarse como garantía de la proposición y del contrato de que tratan las condiciones 32, 37, 38, 39 y 42, las cuales se entenderá que son 9.600 y 19.200 pesetas respectivamente, debiendo presentarse las proposiciones con sujeción al modelo siguiente, en la inteligencia, de que entre los gastos inherentes á la subasta de que trata la condición 43 del pliego, y en cumplimiento á lo prevenido en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, están comprendidos los de inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias.

Condición 30. «El precio límite de la subvención que se fija para este servicio es el de 192.000 pesetas cada un año por los viajes ordinarios que viene obligado á hacer el buque, con arreglo á la condición 5.ª y caso especial de la 7.ª; en los viajes ó recorridos extraordinarios el abono será por millas recorridas, al respecto del 50 por 100 del tipo por milla á que resulte adjudicado el servicio ordinario, según la subvención anual establecida en la proposición aceptada».

Madrid 31 de Diciembre de 1894.—El Intendente Jefe de la Sección, Mariano del Villar.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en... calle de..., núm., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín Oficial* de....) y del pliego de condiciones, con objeto de contratar un servicio de transportes militares entre Málaga y Melilla, se compromete á ejecutarlo con el buque de vapor (tal) por la cantidad de.... (en letra) pesetas anuales por los dos viajes semanales ordinarios; conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, y acompañando la certificación y documentos relativos al buque de que trata la condición 32 del mencionado pliego.

Fecha.

(Firma y rúbrica del proponente.)

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general en 7 de Marzo de 1882, con los números 148.379 y 148.341 de entrada y 33.031 y 34.993 de registro, á nombre y como de la propiedad de D. Ramón López Falcón, para responder á la contrata de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Aguilas á Vera, consistente el primero en dos títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 importante 17.500 pesetas nominales, y el segundo, á nombre del mismo interesado y afecto á idéntica garantía que el anterior, cuya contrata se adjudicó á D. Bonifacio Rosendo y Martín, consistente en tres títulos de la expresada Deuda, é importante 28.000 pesetas nominales, esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los mencionados resguardos, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 3 de Enero de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.